

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2019-00098-00.  
Demandado María Luz Gutiérrez Vera y Personas Indeterminadas.  
Demandante José Lisardo Ortiz Ortiz.  
Apoderado. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede en esta oportunidad a verificar si se subsanó en debida forma la demanda conforme a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022 y dar el trámite que corresponda.

De la constancia secretarial obrante en el expediente tenemos que la parte interesada oportunamente allegó el correspondiente certificado o avalúo catastral del predio rural denominado la CHERIE de propiedad de la señora MARIA LUZ GUTIERREZ VERA, para el presente año por un valor de \$5.220.000,oo, así mismo, que el día 30 de junio de los corrientes, se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la devolución del oficio 123 del 8 de marzo de 2022, donde manifiesta que no fue posible registrar la presente demanda por los motivos allí descritos.

Así las cosas, considera el Despacho que la demanda fue subsanada de forma pertinente, y atendiendo el valor del avalúo del bien materia de este asunto, se colige que este Juzgado es el competente para adelantar el trámite o proceso pretendido, de otro lado se advierte que no es posible ordenar el registro de esta demanda conforme lo informado por la oficina de Registro de Florencia Caquetá, donde indica que la persona demandada no es titular inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

En razón a esto, se ordenará a la Secretaría de este Juzgado que informe al Despacho, los trámites adelantados para la elaboración y entrega del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, a partir de cada uno de los autos proferidos por esta Judicatura, en los cuales se ordenó ese trámite.

En consecuencia, como la demanda reúne las exigencias del Art. 375 y s.s. del Código General del Proceso se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, siendo demandante JOSE LISARDO ORTÍZ ORTÍZ identificado con la c.c. 17.680.552 mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, identificado con la c.c. 65.555.090 y T.P. 144.931 C.S.J., contra MARIA LUZ GUTIERREZ VERA identificada con la c.c. 28.864.436 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación a la demandada y córrase traslado por el término de (20) días, para que la conteste.

2.1.- Se ordena el emplazamiento de la demandada MARIA LUZ GUTIERREZ VERA y de todas las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de este asunto.

TERCERO: No se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.420-6609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, por las razones indicadas por la misma dependencia en el oficio ORIPFLOR-1505 del 21 de junio de 2022, dado que la persona demandada no es titular inscrito del folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, ante el IGAC, INCODER, para lo que consideren pertinente. Ofíciense.

QUINTO: En cuanto a la petición especial se niega por improcedente toda vez que la apoderada de la parte demandante no identifica, ni el proceso, ni inmueble alguno que permita verificar que el bien involucrado en este proceso deba ser protegido de actos de perturbación a la posesión, por la entrega de un inmueble.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado que informe al Despacho, los trámites adelantados para la elaboración y entrega del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, a partir de cada uno de los autos proferidos por esta Judicatura, en los cuales se ordenó ese trámite.

**N O T I F Í Q U E S E.**

El Juez,

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b99c1440bdd5689fc95d000dce0072732b2731041697ea2471d2331dfcb20b7

Documento generado en 05/07/2022 06:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>